

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“EL FEMICIDIO Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTORA**

MARÍA JOSÉ MENDOZA MONTERO

**TUTOR**

DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN

Riobamba-Ecuador

2018

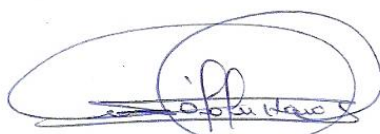
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “EL FEMICIDIO Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA”. Realizado por María José Mendoza Montero, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 15 de febrero del 2018.



DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN

**TUTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“EL FEMICIDIO Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Dr. Sófoles Haro  
**TUTOR**

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Hernán Garcés  
**MIEMBRO TRIBUNAL**

09.  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Bécquer Carvajal  
**MIEMBRO TRIBUNAL**

10  
CALIFICACIÓN

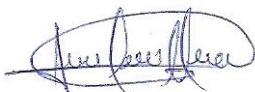
[Firma]  
FIRMA

**NOTA FINAL**

9,6 (SOBRE 10 PUNTOS)

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, María José Mendoza Montero, con cédula de ciudadanía 060494922-2, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**María José Mendoza Montero.**

**C.C.: 060494922-2**

## **DEDICATORIA**

El presente Proyecto de Investigación está dedicado a mis padres Patricia Montero y Guillermo Mendoza quienes han sido mi apoyo incondicional en el transcurso de mi vida estudiantil, incentivándome a culminar mi carrera profesional.

A mí amado hijo Emiliano Gahui quien se constituyó en el pilar fundamental de incentivo para impulsarme a luchar y conseguir el propósito que me planteo en ser una ABOGADA en beneficio de la sociedad.

A mí querida hermana Dr. Jesica Mendoza que con sus consejos me guiaron para vencer cualquier dificultad que se me presente en el camino y así alcanzar mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios por guiarme en mi carrera estudiantil y permitir cumplir mi meta de ser una profesional.

A mis padres por darme la vida y por siempre estar presentes en todos aquellos momentos que marcaron mi lapso personal y estudiantil.

A mi compañero fiel que sin su apoyo no hubiera logrado todo aquello que me he propuesto.

A mi Abuelita Fanny Chávez por cada momento de respaldo en mi vida estudiantil.

De manera especial a mi Tío Dr. Juan Montero Chávez quien con su apoyo absoluto en el transcurso de mi carrera logro ayudarme a cumplir varios de mis objetivos planteados.

Mi eterna gratitud a mi prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho. A mis catedráticos quienes que con sus conocimientos impartidos lograron en mi ser una estudiante de excelencia que se podrá desenvolver de una manera excepcional en el campo laboral.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>i</b>
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....</b>	<b>ii</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
Objetivo General. ....	7
Objetivos Específicos.....	7
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>8</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
<b>Estado del arte.....</b>	<b>8</b>
<b>Aspectos teóricos.....</b>	<b>9</b>
El Femicidio en el Ecuador.....	9
Efectos jurídicos en la familia de la víctima.....	13
Medidas de protección que el Estado brinda a los hijos de la víctima.....	19
Medidas de protección a favor de la víctima del delito de femicidio.....	23
Estudio de casos prácticos.....	24
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>30</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>30</b>
Método.....	30
Enfoque.....	30
Tipos de Investigación.....	30
Diseño de la Investigación .....	31

Población.....	31
Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.....	31
Técnicas.....	32
Instrumentos.....	32
Técnicas para el Tratamiento de la Información.....	32
Resultados y Discusión. ....	32
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>34</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>36</b>
<b>FUENTES AUXILIARES .....</b>	<b>38</b>



## **RESUMEN**

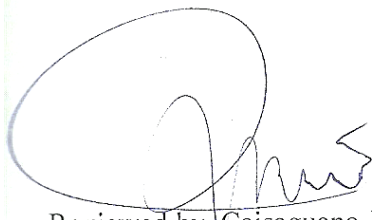
La violencia de género constituye una de las causas principales que conlleva al delito de femicidio, en la mayoría de estas muertes, existen patrones comunes, las mujeres asesinadas, ya fueron víctimas de celos, agresión sexual, maltrato físico y psicológico; quienes por una parte decidieron denunciar estos hechos teniendo a su favor diversas medidas de protección, mientras que otras mujeres decidieron creer en el arrepentimiento de sus agresores, viviendo un período de tranquilidad momentáneo, generando un círculo de violencia, cuya consecuencia desencadenó en la muerte.

Los familiares de la víctima deben, a más de asimilar la pérdida de su familiar, impulsar un proceso penal para sancionar al responsable, y lo más importante, determinar qué hacer con los hijos de la víctima, quienes han perdido a sus progenitores; es así que los abuelos maternos o paternos, tías o tíos, y parientes cercanos, desempeñan el rol de los padres, y si ninguno de ellos ejerce la tutoría, pasan a casas de acogimiento familiar. Por otro lado las niñas, niños o adolescentes al quedar huérfanos necesitan de una pensión alimenticia para poder subsistir, es ahí donde ingresan los obligados subsidiarios debido a la ausencia del titular principal de la prestación de alimentos.

## ABSTRACT

Gender-based violence is one of the main causes that leads to the crime of femicide, in the majority of these deaths, there are common patterns, the murdered women, have already been victims of jealousy, sexual assault, physical and psychological abuse; those who, for one side decided to denounce these facts given in their favor various measures of protection, while other women decided to believe in the repentance of their aggressors, living a period of quiet momentary, generating a circle of violence, resulting in death.

The family of the victim should, to assimilate the loss of his family, the promotion of a criminal proceeding to punish the person responsible, and most importantly, determine what to do with the children of the victim, who have lost their parents; it is thus that the maternal or paternal grandparents, aunts or uncles, and relatives, play the role of the parents, and if none of them has the tutoring, go to foster homes. On the other hand girls, children and teens to the orphaned need maintenance in order to survive, that are where enter the required subsidiary bodies due to the absence of the principal permit holder for the provision of food.



Reviewed by, Caisaguano Janneth

LANGUAGE CENTER TEACHER



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo denominado: “EL FEMICIDIO Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA”, tiene como fin primordial identificar las consecuencias jurídicas que recaen sobre los familiares de la víctima de femicidio, a través de un estudio doctrinario de las tutorías o curadurías y el pago de pensiones alimenticias a favor de las niñas, niños y adolescentes huérfanos; así como del análisis de casos prácticos, logrando de esta manera llegar a la creación del conocimiento al cual está enfocado el proyecto.

La investigación se encuentra dividida por capítulos, temas y subtemas, situados a la plena ejecución y estructuración de la investigación.

EL CAPÍTULO I, denominado planteamiento del problema, mediante el cual especificamos la eficacia del proyecto de investigación, seguido de justificación en el cual se verifica la razón por la cual se investiga y por último los objetivos, general y específicos, para la validez del proyecto de investigación.

EL CAPÍTULO II, denominado marco teórico, en el cual encontramos el estado del arte y los aspectos teóricos base del estudio y análisis de normativa, doctrina y cuerpos legales dirigidos a satisfacer la presente investigación.

EL CAPÍTULO III, denominado marco metodológico, en el mismo se puntualiza la metodología a seguir en la investigación, y se plasma los resultados obtenidos.

EL CAPÍTULO IV, denominado conclusiones y recomendaciones, en el que se describe los resultados alcanzados, planteando soluciones para la investigación y finalizando con la bibliografía utilizada.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Ecuador, la lucha contra la violencia de género ha sido ardua, siendo encabezada por diversas organizaciones conformadas por mujeres, quienes buscan la igualdad y la garantía de sus derechos, para de esta forma frenar los abusos y las muertes que se cometen contra las mujeres, bajo la frase “Vivas nos queremos”, es así que se ha aprobado varios instrumentos normativos entre ellos encontramos los siguientes: Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, correspondiente al año 1995, Reformas al Código Penal, de junio de 2005, Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia, publicado mediante Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007, Código Orgánico de Salud, del año 2007 y Código Orgánico Integral Penal del año 2014.

Varios informes nacionales emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) e informes internacionales emitidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres) y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF); confirman que en el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, y que el 90% de las denuncias presentadas por mujeres ante la justicia son por violencia producida en la relación de pareja, constituyéndose en una de las manifestaciones más perceptibles de violencia de género.

Es así, que el colectivo de mujeres ha luchado, para que se tipifique el delito del femicidio, lográndolo en el año 2014, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, normativa en la cual por primera vez en la historia del Ecuador se lo tipifica como un delito contra la inviolabilidad de la vida, específicamente se encuentra en el título IV, capítulo II, sección I, Art. 141, estableciendo así una pena de 22 a 26 años de pena privativa de libertad, para quien dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, delito que a pesar de estar sancionado rigurosamente, se evidencia que sus índices de cometimiento van en incremento.

Al fallecimiento de la mujer, producto del femicidio, los familiares son los que sufren las consecuencias, en especial los hijos, quienes deben afrontar la pérdida de su madre, mientras su padre, se encuentra privado de libertad, sentenciado por el crimen que cometió y en algunos casos, también deben afrontar la pérdida de su padre, quien para no ser privado de su libertad, prefirió el suicidio o huir de la ley; desencadenando el abandono total de los hijos de la víctima.

Según los últimos datos estadísticos, en nuestro país, desde el mes de enero a junio del 2017, se ha registrado aproximadamente 80 niños que han quedado en la orfandad, producto del femicidio, quedando los menores al cuidado generalmente de sus abuelos maternos, sin ningún tipo de trámite legal, es decir, no se planteó un procedimiento judicial de nombramiento de tutor o curador sobre el menor, de conformidad a lo que establece el Art. 334 inc. 2do y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia del Art. 270 inc. 2do del Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene como finalidad imponer un cargo a una determinada persona para la representación, custodia y protección del menor de edad que se encuentra sin padres; en muy pocos casos, se evidencia que se planteó un proceso judicial de nombramiento de tutor o curador, por otra lado, en caso de que los menores no tuvieran familiares o ninguno de ellos quiere hacerse cargo, serán trasladados a una casa de acogimiento familiar, para que sean cuidados y en los últimos casos sean adoptados por otra familia, determinando así el daño que sufren los hijos de las víctimas del delito de femicidio.

Ahora, si los menores de edad quedan bajo la custodia de alguno de sus familiares, necesitan de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, las cuales son suministradas por su tutor o curador designado por un operador de justicia, dinero que en realidad no alcanza a cubrir totalmente los gastos de alimentación, salud, educación, vestuario y vivienda, de ahí radica el motivo de que el tutor o curador haga cumplir el derecho de alimentos que tiene su pupilo, por lo tanto debe solicitar el pago de una pensión alimenticia para que el menor pueda tener una vida sin carencias.

Los obligados a la prestación de alimentos son los padres, considerados como titulares principales, en este caso, ya no podrán ser cancelados por su progenitor, debido a que se encuentra privado de su libertad cumpliendo con su condena por el delito de femicidio, por lo tanto pierde sus derechos, o a su vez estos también fallecieron; es ahí donde ingresan los obligados subsidiarios, que según el Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia son los abuelos, los hermanos que hayan cumplido 21 años y los tíos de su progenitor, quienes están obligados a pagar una pensión alimenticia en relación a su capacidad económica, pero se evidencia otra problemática, ya que no existe una forma coercitiva para que cumplan con el pago de las pensiones alimenticias, debido a que en su contra no pesa apremio personal, dejando así que el menor de edad no cuente con los recursos económicos suficientes para poder cubrir sus necesidades básicas.

Por estas circunstancias es que el Estado, aduce que existen situaciones en las que las relaciones de equilibrio de la familia se debilitan, provocando una situación de crisis, por lo tanto han generado medidas de protección a favor de los menores, las cuales podemos encontrar en el Art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11, 79 y 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, mismas que manifiestan que los menores gozarán del derecho a tener una familia y que tendrán una asistencia especial en caso de que no tengan padres; contextos que únicamente han quedado escritos en estas normativas, ya que en la actualidad se evidencia la falta de políticas que tengan como finalidad proteger a los menores que quedan huérfanos por el delito de femicidio y por lo tanto no cuentan con una protección especial, demostrando así que quedan en completo abandono tanto por sus padres, familiares y por el Estado.

En la actualidad, los hijos de la víctima del femicidio, cuentan con las medidas de protección de custodia familiar o acogimiento institucional, aplicadas por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en la ciudad de Riobamba se encuentra la Casa Hogar “San Carlos” y la Fundación “El Arca”, instituciones que alberga únicamente a menores de edad huérfanos o víctimas de violencia. De igual manera, cuentan con un seguimiento realizado por el Servicio Especializado de Protección Especial – SEPE, regulado por el Ministerio de

Justicia, Derechos Humanos y Cultos, servicio que proporciona ayuda psicológica, social y seguimiento a casos derivados de las diferentes instituciones como: la Fiscalía, Unidades Judiciales, Dirección de la Policía Especializada en Menores - DINAPEN, y Junta de Protección de Derechos, si bien este programa es creado con la finalidad de ayudar a los menores, se evidencia que en la actualidad en la provincia de Chimborazo, únicamente se encuentran realizando seguimiento a 4 casos de delitos de femicidio, dentro de los cuales 5 menores han quedado en la orfandad y se encuentran a cargo de sus abuelos maternos, quienes por su edad, no pueden ayudar en el correcto desarrollo integral de los menores.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a visibilizar los efectos jurídicos que produce el delito de femicidio en los familiares de la víctima, específicamente verificar las consecuencias jurídicas que recaen en los hijos de la víctima, quienes deben quedar al cuidado de un tutor o curador, así como analizar la situación del pago de pensiones alimenticias por la ausencia del titular principal. Además verificar las medidas de protección que el Estado ecuatoriano brinda a los hijos de la víctima, esto es, la custodia familiar o el acogimiento institucional y el seguimiento a los menores por medio del SEPE. Y por último verificar la existencia de medidas de protección a favor de la víctima del delito de femicidio. El lugar donde se focaliza la investigación es en la provincia de Chimborazo, específicamente en la Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## JUSTIFICACIÓN

Bajo estos antecedentes, el propósito de la investigación, es realizar un estudio de casos que permita describir el alto índice de cometimiento de delitos de femicidio, que se están cometiendo en contra de mujeres inocentes, demostrando una sociedad machista, llena de irrespeto y desprotección hacia el mal llamado género débil y vulnerable; demostrando que no se garantiza el derecho a la vida, como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador y sobre todo provocando diversos efectos jurídicos para los familiares de la víctima de femicidio.

Es así, que las consecuencias jurídicas, recaen de manera directa sobre los hijos, quienes han quedado huérfanos por lo tanto, se debe investigar cual es el destino de los hijos de la víctima de femicidio, conocer si alguno de sus familiares ejerce de manera legal la tutoría de representación de las niñas, niños o adolescentes, conocer si tienen una pensión alimenticia para su correcto desarrollo integral y verificar si el Estado ecuatoriano les proporciona medidas de protección para la defensa de sus derechos.

Para finalizar, la presente investigación jurídica se la realizará en la provincia de Chimborazo, para el estudio del problema se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a seguir es de enfoque cualitativo, por los objetivos que se pretende alcanzar es de tipo documental bibliográfica, de campo descriptiva y de diseño no experimental. La población involucrada está constituida básicamente por cuatro casos prácticos, recolectados del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).



## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Describir a través de un estudio de casos los efectos que causa el femicidio en la familia de la víctima, en la provincia de Chimborazo, durante el período agosto del año 2014 a diciembre del año 2017.

### **Objetivos Específicos.**

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del femicidio.
- Determinar los efectos jurídicos que el femicidio produce en la familia de la víctima.
- Ejecutar un estudio de casos de femicidio, para verificar la existencia de medidas de protección a favor de la víctima y conocer el destino de los hijos de las víctimas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Estado del arte.**

En el año 2010, Ana Carcedo y Camila Ordóñez Laclé, presentan su investigación titulada: “FEMICIDIO EN ECUADOR”, (Carcedo, Femicidio en Ecuador, 2010, pág. 1) , en la cual las autoras concluyen de la siguiente manera:

*La falta de información sobre los homicidios de mujeres se levanta como una gran barrera para poder conocer mejor el problema de las muertes violentas de mujeres en general y del femicidio en particular. Este es el primer hallazgo de esta investigación que es necesario plantear. Las carencias son de diverso tipo: falta de registros apropiados, vacíos de información en los registros y documentos oficiales, y ausencia de un ente que centralice y de seguimiento a este problema. (Carcedo, Femicidio en Ecuador, 2010, pág. 81).*

Mariela Carolina Chávez Carrión, en el año 2014, en la Universidad Central del Ecuador, presenta su Tesis de grado titulada: “CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”, (Chávez, 2014, pág. 1), en la cual la autora concluye de la siguiente manera: “*Las causas principales para la tipificación del delito de femicidio dentro de la normativa penal ecuatoriana radica en la necesidad de disminuir los actos de violencia extrema producidos en contra las mujeres en los últimos años*”. (Chávez, 2014, pág. 122).

José Andrés Suco Gómez, en el año 2015, para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales, presenta su Proyecto de Investigación titulado: “EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR”, (Suco, 2015, pág. 1), concluye que:

*En nuestra sociedad el asesinato de mujeres, no sólo se da por el maltrato que recibe la mujer por parte de su pareja, marido, esposo, en sí la persona con la que convive, sino que el principal daño es el hecho de ser mujer,*

*porque se ve en los diferentes ámbitos y espacios en que se rodea la mujer, sea este en el ámbito laboral, educacional, etc. (Suco, 2015, pág. 100).*

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2017, Maritza Ángela Vargas Allauca, presenta su Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulada: “EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2016”, (Vargas, 2017, pág. 1), la investigadora concluye:

*El estudio minucioso de la sentencia, establece que el femicidio se origina como, el acto más grave de violencia de contra la mujer, lesionando los derechos consagrados en nuestra Constitución de las mujeres y además constituye un acto de discriminación con un resultado de muerte, aunque el caso del anexo no sea del año en cual se ubica el problema sirve como ilustración. (Vargas, 2017, pág. 43).*

### **Aspectos teóricos.**

#### **El Femicidio en el Ecuador.**

La muerte de mujeres se ha convertido en un fenómeno social, que desde tiempos inmemoriales ha causado conmoción social, evidenciando en la sociedad la imposición y el dominio patriarcal posicionándoles en un estado de desigualdad. En nuestro país el femicidio se constituye como un nuevo delito, el cual ha originado una gran evolución en el sistema penal ya que permite diferenciar un asesinato de un femicidio y encuadrándole en un tipo penal actualizado, haciendo mucho más fácil la tipificación del delito y por lo tanto su prosecución.

La autora Julia Monárres Fragoso, reconocida investigadora y socióloga mexicana, define al femicidio como:

*Una forma de barbarie en esta sociedad sexista misógina que constituye el patriarcado porque hay sexismo en los motivos a los que recurre para justificar esta violencia, hay sexismo en los actos violentos, que se realizan sobre los cuerpos de las mujeres. A través de la violencia contra la mujer*

*los agresores pretenden transmitir su mensaje de dominación. (Monárrez, 2013, pág. 9).*

De igual manera, el Comité de Expertas y Expertos, parte del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará, denominado MESECVI, adoptó la Declaración sobre el Femicidio y definió este delito de la siguiente manera:

*Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de la mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (2008)*

En nuestro país, dado que se han registrado un sin número de agresiones físicas en contra de mujeres, las cuales conllevan a una muerte violenta y que sobre todo los victimarios no puedan justificar el porqué del cometimiento de este cruel hecho; fue necesario que se incluya el delito de femicidio en el actual Código Orgánico Integral Penal, que textualmente manifiesta:

*Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (2016, pág. 49).*

*Art 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad,*

*compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*

*3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*

*4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*  
(2016)

**Elementos constitutivos del delito.-** De la definición descrita en líneas anteriores se detallará de forma sucinta los elementos que componen a este delito, nuevo en la legislación Ecuatoriana.

- **Bien jurídico protegido:** Al hablar de este tipo de delitos, se debe tener en cuenta que se hace referencia a los derechos de libertad previstos en el Código Orgánico Integral Penal, y en especial a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, por lo tanto el bien jurídico protegido dentro del ámbito penal es la vida de las mujeres.
- **Sujeto activo del delito:** Se entiende como sujeto activo del delito a la persona que comete la conducta típica, es decir aquella persona que comete el delito.

Hay que dejar en claro que el sujeto activo, en el delito de femicidio es una persona indeterminada puesto que manifiesta el término “la persona”, por lo tanto no especifica género pero su acción es resultado de las relaciones de poder existentes.

Las relaciones de poder son aquellas acciones que han marcado la convivencia entre varones y mujeres a lo largo de la historia, en diferentes ámbitos económico, social, familiar, político, cultural, religioso entre otros. Estas relaciones se caracterizan por ser acciones desiguales entre hombres y mujeres, en donde prevalece el dominio masculino patriarcal expresado por el machismo, la misoginia y la homofobia.

- **Sujeto pasivo del delito:** Se entiende como sujeto pasivo del delito, a la persona sobre cual recae la acción delictiva, es decir la mujer, puesto que el

resultado del mismo tiene que ver con las relaciones inequitativas propias de la sociedad patriarcal en la cual la mujer se encuentra subordinada.

Cabe recalcar que al hablar de víctimas no solamente se debe considerar a las mujeres por su condición biológica, sino también a las mujeres que por su condición de género se identifiquen como tal.

- **Conducta típica:** Se refiere a la acción u omisión del sujeto activo quien comete el delito. En este tipo penal la conducta típica es “dar muerte” a una mujer como resultado de las relaciones de poder manifestadas con violencia, si no existiera este particular se estaría hablando de otro tipo de delito excepto de femicidio.
- **Agravantes:** Las circunstancias agravantes de un delito son aquellas conductas que se aplican para aumentar la gravedad ocasionando de esta manera un incremento en la sanción penal.

En relación al delito de femicidio hay que recalcar que tiene sus propias agravantes tipificadas en el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal, en donde si llegare a existir durante el cometimiento del delito una o más circunstancias agravantes se impondrá el máximo de la pena previsto para este delito, sin perjuicio de que se apliquen las agravantes del tipo penal tipificadas en el Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera de verificarse la presencia de una o más circunstancias agravantes se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio, según lo determina el Código de la materia.

- **Atenuantes:** Las circunstancias atenuantes son aquellas conductas que acompañan al tipo penal cometido y de la consecuencia de ello puede producirse una disminución de la sanción penal.

Las circunstancias atenuantes aplicables en el delito de femicidio pueden ser las tipificadas en el Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, pero para que sean aplicadas deben existir al menos dos circunstancias atenuantes de la pena y ninguna agravante constitutiva o modificatoria de la infracción, verificada estas circunstancias se impondrá el mínimo de la pena, reducido en un tercio.

- **Pena aplicable al delito:** La pena privativa de libertad aplicable a este tipo penal según el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, es de 22 a 26 años.

Si se verifica alguna de las circunstancias agravantes propias del femicidio según lo establecido en el Art. 142 del COIP, la pena será de 26 años.

Y, si se verifica la existencia de alguna de las circunstancias agravantes de la infracción penal previstas en el Art. 47 del COIP, la pena se incrementará y se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal aumentada en un tercio.

De este análisis a esta nueva figura penal establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se debe tener muy en cuenta que este delito se origina por la violencia y las relaciones de poder propias de la sociedad patriarcal, hacia las mujeres ocasionando un fenómeno social, en donde aún se puede evidenciar la imposición del hombre hacia la mujer, dejándole en un ámbito inferior y sumiso.

#### **Efectos jurídicos en la familia de la víctima.**

Al cometimiento del delito de femicidio, la familia, sin duda alguna, es quien sufre las consecuencias, puesto que primero deben asimilar la terrible pérdida de un familiar, quien ha muerto a manos de su cónyuge, conviviente o ex pareja; en segundo lugar deben accionar un proceso penal para sancionar al responsable, para que así, este crimen no quede en la impunidad y por último y lo más importante se debe determinar qué hacer con los hijos de la víctima, quienes han quedado en la completa orfandad, aquí es donde surge la problemática jurídica de verificar cual es el destino de los menores de edad, ya que necesitan de una representación legal (tutoría o curaduría) y una ayuda económica para que puedan subsistir (pago de pensiones alimenticias).

**Tutoría o curaduría:** Constituye la designación que la ley concede a una persona adulta, para el cuidado de un menor de edad y la administración de sus bienes en caso de tenerlos, porque no están capacitados para hacerlo por sí mismos, por diversas circunstancias. Sobre este tema existen varias conceptualizaciones, es así que el autor Fernando Flores Gómez determina que *“la tutela constituye un poder*

*que se otorga a alguien para que cuide de una persona que, aun siendo libre, no puede cuidarse por sí misma, generalmente en razón de su edad*". (Flores, 1985, pág. 127). Mientras que para el autor Daniel Hugo D´Antonio la tutela es "*una institución jurídica que tiene por finalidad dotar de un responsable investido de representatividad a un menor no sometido a patria potestad*". (D´Antonio, 1999, pág. 101).

En nuestra legislación ecuatoriana, la tutoría o curaduría, se encuentra descrita, en el Código Civil Reformado, textualmente manifiesta:

*Art. 367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.*

*Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.* (2016, pág. 96).

Por lo tanto la tutoría o curaduría, es una figura legal de representación en beneficio de las personas incapaces, para que puedan ejercer sus diversas actividades bajo supervisión de otra, con la finalidad de brindar protección, por lo general en esta figura es utilizada a favor de los menores de edad.

El procedimiento para el nombramiento de un tutor o tutora de las niñas, niños y adolescentes, se lo realiza de conformidad a lo que dispone el Art. 334 Inc. 2do del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo que dispone el Art. 367 y siguientes del Código Civil Reformado, mediante procedimiento voluntario, de la siguiente forma:

- Presentar la petición de nombramiento de tutor o curadora, cumpliendo con los requisitos establecidos en Art. 142 del C.O.G.E.P., ante un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el juzgador examinará que la petición cumpla con los requisitos pertinentes y si no lo hiciera se otorgará el término de 3 días para completarla, en caso de



incumplimiento se ordena el archivo y devolverá los documentos adjuntos a la petición inicial.

- Reunidos los requisitos que establece la ley, se calificará la demanda y se señalará día y hora para que se realice la audiencia única.
- En la audiencia única se practicará el principio de oralidad, cumpliendo dos fases, la primera fase consta de tres puntos que son: el saneamiento, en donde se verifica la validez de la causa judicial; la fijación de los puntos de debate, en donde se determina la pretensión de la petición y la conciliación, en donde se puede pactar a un arreglo. En los casos de tutoría al no existir parte demandada, no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo, por lo tanto se debe cumplir con la segunda fase, que de igual forma consta de tres puntos que son: las pruebas, en donde se enlista y se práctica la prueba; el alegato final, en donde se expone las razones que sirven de fundamento de la petición y la resolución, en donde el Juez pronuncia la resolución de manera oral aceptando o rechazando la petición.
- Aceptada la petición el tutor debe acudir a secretaria del Juez que conoció la causa, para que proceda a firmar la posesión de su cargo, prometiendo su fiel y legal desempeño del cargo designado, seguido deberá firmar el acta de discernimiento; de esta manera podrá obtener fotocopias certificadas de esta documentación para que sea protocolizada en cualquier Notaría a nivel nacional.

Ahora bien, en este caso en particular, los hijos de la víctima del femicidio, sean estos niños, niñas o adolescentes, por situación de su edad, necesitan obligatoriamente de esta figura legal, para que tengan una persona adulta (tutor) que los represente en todas sus actuaciones hasta que cumplan la mayoría de edad, frecuentemente quedan a cargo de sus abuelos maternos o paternos, tíos o tías, o parientes cercanos, quienes desempeñan en cierta parte el rol de los padres.

En la actualidad, legalmente esta situación, es decir, nombrar un tutor o curador, no es puesta en práctica, debido a que ningún familiar ha acudido ante el órgano de la justicia a solicitar dicho nombramiento, lo cual se verifica mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), específicamente se cotejó

esta situación con los cuatros casos de femicidio ocurridos en la provincia de Chimborazo, desde el mes de agosto del año 2014 al mes de diciembre del año 2017, por lo tanto se evidencia que únicamente los familiares se limitan a realizar un acuerdo de manera verbal, con la finalidad de determinar que familiar se va a quedar a cargo de los menores, demostrando que en la sociedad existe desconocimiento o que a su vez no realizan esta petición por falta de recursos económicos o desinterés.

**Pago de pensiones alimenticias:** Constituye un deber impuesto a una determinada persona (alimentante) con la finalidad de asegurar la manutención de otra persona (alimentario), obligación connatural que se genera por situación de parentesco entre ambas personas, el Autor José Gaspar Durán, manifiesta que los alimentos “*son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco (...)*”. (Gaspar, 2001, pág. 13), mientras que para el autor Rafael Rojina Villegas, las pensiones alimenticias son:

*La facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.* (Rojina, 2006, pág. 167)

Con esto se determina, que más que una obligación, las pensiones alimenticias corresponden a un derecho innato del ser humano, que se requiere para tener una vida digna y satisfacer necesidades básicas de alimentación, salud, vestuario, educación, vivienda, transporte y recreación; a más de esto, en nuestro país, este derecho es regulado por Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normativa en la cual determina quienes son los titulares del derecho de alimentos y los obligados a la prestación de alimentos.

Según el Art. 4 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que los titulares del derecho de alimentos son las niñas, niños y adolescentes, los adultos hasta los 21 años de edad que se encuentren estudiando y

las personas de cualquier edad que tengan una discapacidad acreditada por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El Art. 5 innumerado de la norma ibídem, establece quienes son los obligados a la prestación de alimentos, señalando a los padres como titulares principales de la obligación, y a falta de estos, continúan los obligados subsidiarios, que son los abuelos, hermanos que tengan 21 años de edad y los tíos. Cabe recalcar que el valor a pagar por concepto de pensión alimenticia se lo calcula en base a los ingresos percibidos por los obligados de prestación de alimentos y en relación a las cargas familiares que posean.

El procedimiento para la fijación de una pensión alimenticia, se lo realiza de conformidad a lo que dispone el Art. 332 num.3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo que dispone los artículos innumerados del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mediante procedimiento sumario, de la siguiente manera:

- Presentar la demanda de fijación de pensión alimenticia, formulario que se lo puede descargar directamente de la página del Consejo de la Judicatura, debe cumplir con los requisitos establecidos en Art. 142 del C.O.G.E.P., y ser presentado ante un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que califique la misma, en caso de que no cumpla con los requisitos determinados en la ley, se otorgará el término de 3 días para completar la demanda y si incumple esta disposición se ordena el archivo de la causa y devolverá los documentos adjuntos.
- Reunidos los requisitos que establece la ley, se calificará la demanda y se ordenará la citación a la parte demandada, como el titular principal o los obligados subsidiarios.
- Cumplida esta diligencia la parte demanda tendrá el término de diez días para contestar la demanda, cumpliendo con los requisitos que determina el Art. 142 del C.O.G.E.P.
- El Juez calificará la contestación a la demanda, corriendo traslado a la parte actora, para que de ser necesario indique nuevas pruebas en base a las

proporcionadas en la contestación a la demanda; realizado esta diligencia, se señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única.

- En la audiencia única se practicará el principio de oralidad, cumpliendo dos fases, la primera fase consta de tres puntos que son: el saneamiento, en donde se verifica la validez de la causa judicial; la fijación de los puntos de debate, en donde se determina la pretensión de la petición y la conciliación, en donde se puede pactar a un arreglo. Si no se llega a un acuerdo, se prosigue con la segunda fase, que consta de tres puntos que son: las pruebas, en donde se enlista y se práctica la prueba; el alegato final, en donde se expone las razones que sirven de fundamento de la petición y la resolución, en donde el Juez pronuncia la resolución de manera oral aceptando o rechazando la demanda.

Es así que, los hijos de la víctima del femicidio, al ser titulares del derecho de alimentos, necesitan obligatoriamente de una pensión alimenticia para poder satisfacer sus necesidades básicas y más ahora que se encuentran sin sus padres, situación que de igual forma no es aplicada en la actualidad, debido a que en primer lugar ningún familiar tiene la designación de tutor o curador, para poder acudir ante un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y proponer una demanda de fijación de pensión alimenticia en calidad de representante del menor de edad, tal como lo determina el Código Orgánico General de Proceso, textualmente manifiesta: “*Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal*”. (2016, pág. 9).

A más de ello, se verifica esta situación mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), con los cuatros casos de femicidio ocurridos en la provincia de Chimborazo, desde el mes de agosto del 2014 al mes de diciembre del 2017, con lo cual de igual forma se evidencia que ningún familiar de los menores de edad ha solicitado una pensión alimenticia y mucho menos a demandado a alguno de los familiares en calidad de obligados subsidiarios, para que aporten a la manutención de los hijos de la víctima del femicidio.

### **Medidas de protección que el Estado brinda a los hijos de la víctima.**

Las niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad producto del delito de femicidio, son catalogadas como personas vulnerables, quienes necesitan de una protección especial, que debe ser regulada directamente por el Estado, con la finalidad de que se garantiza la defensa de sus derechos, así lo establece el Art. 44 Inc. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica:

*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (2017, pág. 10).*

De aquí la idea de que el Estado, debe trabajar arduamente en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este caso particular, cuando los niños han quedado huérfanos, se debe respetar fundamentalmente el derecho a tener una familia, tal como lo determina el Art. 22 Inc. 1 ero del Código de la Niñez y Adolescencia, determinando que: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia*”. (2016, pág. 5). Y para preservar este derecho se deben emitir diversas medidas de protección, su conceptualización para mayor comprensión se encuentra conceptualizadas en el Art. 215 Inc. 1ero de la norma ibídem, que textualmente describe:

*Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (2016, pág. 58).*

Entre estas medidas de protección encontramos dos clases que son las administrativas y judiciales, dentro de las administrativas encontramos las siguientes: las acciones de carácter educativo, psicológico y apoyo al núcleo familiar, orden de cuidado del menor dirigido a sus familiares, reinserción del menor a su familia, alejamiento de la persona que coacciona al menor y custodia emergente en un hogar de familia o institución de protección. En cambio las medidas judiciales son el acogimiento familia, el acogimiento institucional y la adopción.

Por estas razones, el Estado Ecuatoriano, al verificar la orfandad de las niñas, niños o adolescentes, producto del delito de femicidio, generalmente proporciona las medidas judiciales de protección de acogimiento familiar o acogimiento institucional, regido por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez o Adolescencia y a más de esto el Estado en estos casos, proporciona ayuda mediante el Servicio Especializado de Protección Especial – SEPE, sistema que se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Acogimiento familiar:** Es una medida de protección que tiene como finalidad la guarda de un niño, niña o adolescente a un familiar o a una persona determinada, debido a que es imposible que el menor pueda permanecer en su propio hogar, lo que pretende esta medida es conceder al niño, niña o adolescente una familia, para que reciba cuidado, alimentación, formación, educación en beneficio de su desarrollo integral. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, define lo siguiente en cuanto a esta medida:

*Art. 220.- Concepto y finalidad.- El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. (2016, pág. 59).*

Las condiciones para que proceda el acogimiento familiar, son las siguientes:

- El hogar debe estar calificado para el acogimiento familiar.

- La vivienda debe estar ubicada en un sector en el cual las niñas, niños y adolescentes participen en vida comunitaria.
- Debe existir seguridad, estabilidad emocional y estabilidad afectiva para las niñas, niños y adolescentes.
- Las relaciones de las niñas, niños y adolescentes deben desenvolverse en un entorno familiar y personalizado.

Una vez que se tenga un hogar determinado para el acogimiento familiar, se debe tener en cuenta el siguiente orden de prelación: el primero es la familia que esté a cargo del cuidado y crianza del menor y el segundo es la familia que garantice el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Ellos tendrán el deber de representar legalmente al menor de edad, presentar los proyectos de acogida familiar, fortalecer los lazos familiares, informar la situación del niño, niña o adolescente y ayudar a la reinserción del niño a su familia. Las niñas, niños y adolescentes acogidas también tienen derechos y responsabilidades como expresar su opinión sobre la acogida, recibir cuidados adecuados, cooperar en su desarrollo integral y respetar a la familia acogiente. Para finalizar el acogimiento familiar termina por las siguientes causales: la reinserción del niño a su ambiente familiar, la adopción o la emancipación del niño, niña o adolescente y la resolución por un juez competente que disponga la terminación del acogimiento familiar.

**Acogimiento institucional:** De igual forma es otra medida de protección que tiene como finalidad la guarda de un niño, niña o adolescente a una institución designada para el efecto, toda vez que es inadmisibile que el menor pueda permanecer en su hogar, estas instituciones procurar la protección, el cuidado, la alimentación, la educación, la ayuda psicológica de los menores de edad. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, define lo siguiente en cuanto a esta medida:

*Art. 232.- Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. (2016, pág. 62).*

En esta medida de protección, la entidad encargada de brindar acogimiento institucional tiene el deber de resguardar, fortalecer o restituir los lazos familiares, así como prevenir el abandono de las niñas, niños y adolescentes, ayudar a reinserir a los menores de edad a la familia biológica y en último de los casos gestionar su adopción, en la ciudad de Riobamba encontramos dos establecimientos que brindan acogimiento institucional, la Casa Hogar “San Carlos” y la Fundación “El Arca”, entidades que alberga únicamente a menores de edad huérfanos o víctimas de violencia.

El acogimiento institucional, tiene los mismos deberes y obligaciones del acogiente descritas en el acogimiento familiar y de igual forma los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes acogidas son las descritas en el acogimiento familiar, pero la terminación de este acogimiento es por las siguientes causales: reinserción del niño a su familia, acogimiento familiar, adopción del niño, emancipación del niño y la resolución de un juez que determine la terminación del acogimiento institucional.

**Servicio Especializado de Protección Especial – SEPE:** Este es un programa regulado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que tiene como finalidad brindar atención psicológica y trabajo social a grupos vulnerables que han sufrido discriminación o vulneración a sus derechos, cuenta con un equipo técnico integrado por profesionales en estas áreas, quienes realizan un seguimiento a las medidas impuestas por jueces. De esta forma al cometimiento del delito de femicidio, este equipo técnico realiza un seguimiento a los familiares de la víctima de femicidio, brindándoles apoyo psicológico.

En el Servicio Especializado de Protección Especial desde el mes de agosto del 2014 al mes de diciembre del 2017, proporcionan ayuda a los familiares de cuatro casos de delito de femicidio ocurridos en la provincia de Chimborazo. Debemos puntualizar que en lo referente al tema de nuestra investigación que es analizar la situación jurídica de los familiares de la víctima de femicidio; de los 4 casos existentes en el SEPE, solamente 3 de estos tienen hijos de por medio, es así que a continuación se detallan los siguientes:



- Caso Lilian M. Morales G.: Murió a manos de su esposo Cesar I. Llugsa C., el día 14 de junio del 2014, dejando en la orfandad a un niño y niña, quienes se quedaron a cargo de sus abuelos maternos, recibieron ayuda psicológica por parte de psicólogos clínicos, quienes ayudaron con terapias para asumir la pérdida de su madre y realizaron de igual forma el seguimiento de su caso para que no queden en el desamparo. Su padre se encuentra prófugo de la justicia, razón por la cual estuvieron en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía, por lo tanto el Servicio Especializado de Protección Especial, continúa con su seguimiento.
- Caso Alexandra P. Ortiz. P.: Murió a manos de su esposo Miguel Á. Orozco G., el día 12 de agosto del 2014, dejando en la orfandad a un niño y una niña, quienes se quedaron a cargo de sus abuelos maternos, ambos recibieron ayuda psicológica por parte de psicólogos clínicos, quienes ayudaron con terapias para asumir la pérdida de su madre y realizaron el seguimiento de su caso para que no queden en el desamparo. Luego de este terrible suceso, falleció el niño a causa de leucemia, quedando sola la niña, en la actualidad es mayor de edad y el Servicio Especializado de Protección Especial, continúa con su seguimiento, esta vez están solicitando al Ministerio de Inclusión Económica y Social, se le asigne una vivienda, debido a que se encuentra sola y está cursando estudios superiores.
- Caso Rosa E. Morocho Y.: Murió a manos de su esposo José M. Guaranga M., el día 12 de julio del 2015, dejando en la orfandad a una niña, quien se quedó a cargo de sus abuelos maternos, recibió ayuda psicológica por parte de psicólogos clínicos, quienes ayudaron con terapias para asumir la pérdida de su madre y realizaron de igual forma el seguimiento de su caso para que no queden en el desamparo. Sus abuelos maternos en la actualidad son de escasos recursos económicos y tienen 10 hijos, por lo tanto el Servicio Especializado de Protección Especial, continúa con su seguimiento.

### **Medidas de protección a favor de la víctima del delito de femicidio.**

Las medidas de protección son los medios que utiliza el Estado a través de las instituciones públicas destinadas a evitar la agresión de su victimario, es por eso

que estos mecanismos buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de agresión física o psicológica, medidas que son otorgadas por la correspondiente jueza o juez, precautelando la integridad física de las mismas. Estas medidas se encuentran tipificadas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Prohibición al procesado de acudir a lugares determinados, acercarse a la víctima, realizar actos de persecución.
- Otorgar una boleta de auxilio.
- Orden de salida del procesado del hogar.
- Reintegro de la víctima al hogar.
- Privación al procesado de la custodia de menores de edad.
- Suspensión del permiso de tenencia de armas al procesado.
- Tratamiento psicológico.

En algunos casos de delitos de femicidio, se evidencia que la víctima, tuvo a su favor alguna medida de protección, pero la misma no le sirvió para garantizar su vida, como el caso de Lilian M. Morales G, quien tenía boleta de auxilio en contra de su agresor Cesar I. Llugsa C. emitida por la Comisaria Nacional de Policía de Pelileo; en cambio en los otros casos, se evidencia que existió violencia física y psicológica, pero que no denunciaron por miedo, desconocimiento e incluso por religión, como fue el caso de Alexandra P. Ortiz. P.

### **Estudio de casos prácticos.**

Mediante el estudio de cuatro casos prácticos obtenidos del sistema SATJE, se determinó las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima del delito de femicidio, por una Jueza o Juez de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, y por otra parte conocer el destino de los hijos de la víctima, para verificar a cargo de quien se encuentran en la actualidad, casos prácticos que son los siguientes:

- **Juicio No.:** 06308-2014-0476
- **Infracción:** Femicidio

- **Ofendido:** Lilian M. Morales G.
- **Procesado:** Cesar I. Lluga C.
- **Análisis del caso:** Los hechos ocurren el día 14 de junio del 2014, aproximadamente a las 08h30, cuando la occisa Lilian M. Morales G. se encontraba en la casa de su madre, lugar al cual llegó su cónyuge señor Cesar I. Lluga C., atacándola con un cuchillo provocando varias heridas corto punzantes en su cuerpo, provocándole la muerte, la agresión se suscitó por la denuncia por violencia física que la occisa había puesto en la Comisaría Nacional de Policía de Pelileo, a más de esto con anterioridad a los hechos, el procesado había amenazado a la víctima de que le va a matar. Luego del cometimiento del crimen el procesado se dio a la fuga, por lo cual las Unidades Especializadas y Fiscalía procedieron a la búsqueda y ubicación del presunto causante, en virtud de esto Cesar I. Lluga C., fue procesado en la presente causa, con prisión preventiva, por el delito tipificado y sancionado por el Art. 452 del Código Penal, esto es parricidio, dentro de la correspondiente instrucción fiscal, se presentó la acusación particular en contra del procesado, en la convocatoria a la audiencia preparatoria de juicio, la fiscalía acusa al procesado por el delito de parricidio, por lo tanto el señor Cesar I. Lluga C., es llamado a juicio, hasta la actualidad no se logra sentenciar al procesado, debido a que no se lo puede localizar y a más de esto, la fiscalía y los familiares, pretenden que este delito sea sancionado como femicidio, lo cual demostraran en la respectiva audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, cuando sea detenido el señor Cesar I. Lluga C.
- La víctima tenía medidas de protección, presentó la denuncia de violencia física, por lo cual se le otorgó la Boleta de auxilio, emitida por la Comisaria Nacional de Policía de Pelileo.
- Los hijos están cargo de los abuelos maternos sin demanda de tutoría o curaduría, pero en su lugar han propuesto una demanda de tenencia No. 06308-2014-0494, la cual se encuentra archivada porque no se realizó ninguna diligencia desde la presentación de la demanda.

- **Juicio No.:** 06282-2014-3779
- **Infracción:** Femicidio
- **Ofendido:** Alexandra P. Ortiz. P.
- **Procesado:** Miguel Á. Orozco G.
- **Análisis del caso:** Los hechos ocurren el día 12 de agosto del 2014, en donde el procesado Miguel Orozco, aprovechando que se quedó solo en el departamento que arrendaban con su cónyuge la señora Alexandra Ortiz, procede a terminar con su vida propinándole varias puñaladas en el cuerpo y en especial en la espalda.

La occisa era víctima de maltrato continuo por parte de su cónyuge, quien expresaba claramente su relación de poder en contra de la señora, que en varias ocasiones amenazó con quitarle la vida, es así que dos días antes del fatídico suceso, el procesado cita a la hoy occisa para conversar acerca de la situación que están pasando y como podían remediar y mejorar su relación; una vez que se encuentran proceden a conversar en el automóvil del procesado en donde los ánimos suben y el señor Miguel Orozco procede a sacar un cuchillo y la hiere en el seno izquierdo causándole una grave herida que fue controlada en el hospital al cual concurre.

Este acto originó que la señora no quiera saber nada del procesado, pero tampoco lo denunció debido a sus ideales religiosos, el hechor posterior al ataque procede a pedir disculpas manifestándole que se descontroló y que nunca fue su intención hacerle daño, y que además habló con el pastor de la iglesia a donde concurrían para que les dé consejos para mantener la relación.

El día del fatídico hecho, la hija se dirige al cuarto de sus padres con el fin de hacerles despertar llegando y escuchando que el procesado no va a ir a trabajar ya que ha pedido permiso y por lo tanto no va acudir y que le va acompañar a la ofendida a un chequeo médico, quedándose intrigada la menor manifestando que ella le acompañaría a la mamá al chequeo

recibiendo como respuesta un no y al contrario le envían los padres a comprar el pan debido a que ellos iban a conversar un momento, un vez que la menor regresa de la tienda encuentra a sus padres en el piso su madre estaba boca abajo, no podía respirar y no podía moverse, en cambio su padre se encontraba con un cuchillo clavado en el pecho en lo que la menor sacó el cuchillo y procedió a pedir ayuda, al retornar encontró nuevamente a su padre con el cuchillo insertado en su pecho, producto de este ataque la cónyuge fallece y el procesado logra sobrevivir.

El Tribunal que estuvo encargado de juzgar la conducta del procesado expresa la correspondiente sentencia declarando la culpabilidad del ciudadano Miguel A. Orozco G. por haber cometido el delito tipificado en el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal y debido a que existe una agravante propia de este delito se impone la condena de 26 años, en relación a reparación integral verificado la edad de la muerte y el promedio de vida el tribunal confiere a cantidad de sesenta mil dólares que deberá ser cancelado por el hoy procesado.

- La víctima no tenía medidas de protección.
- La hija mayor de edad está cargo de los abuelos maternos sin demanda de tutoría o curaduría.
  
- **Juicio No.:** 06333-2015-00277
- **Infracción:** Femicidio
- **Ofendido:** Rosa E. Morocho Y.
- **Procesado:** José M. Guaranga M.
- **Análisis del caso:** Los hechos suceden el día 12 de julio del 2015, en la comunidad Bazán Grande perteneciente al cantón Guamote, encontrándose un cadáver de una mujer quien en vida se llamó Rosa Morocho, quien al parecer se había suicidado. En día anterior el cónyuge de la hoy occisa viajó de la ciudad de Quito hasta la comunidad Tabillas con el fin de adquirir unas tierras pensando que iba a contar con el apoyo de sus suegros, pero al momento de hacer negocio ellos se niegan, ocasionado enojo por parte del

procesado José Guaranga, abandonando inmediatamente el lugar, en horas de la noche su cónyuge acompañada de sus padres llegan a la comunidad de Bazán a dejarle a su hija para que pase la noche con su cónyuge.

Al día siguiente, la madre del procesado se acerca al domicilio de ellos a decirles que deben regar el agua en un terreno, en ese momento empieza una discusión entre ellos, seguidamente empiezan a forcejear en donde el procesado coge una beta que estaba junto a su cama y procede a estrangularla ocasionándole de esta manera la muerte, cabe recalcar que la hoy occisa al momento de su fallecimiento se encontraba en su octavo mes de gestación.

Una vez cometido el delito el procesado cuelga el cuerpo de su cónyuge en un árbol con la intención de que la gente piense que se suicidó, lo que se desmiente con el examen médico legal en donde la causa de muerte es asfixia por estrangulación, con estos antecedentes el Tribunal correspondiente, designado mediante sorteo para juzgar la conducta del procesado emite sentencia declarando su culpabilidad imponiendo la pena de 22 años de privación de libertad, como reparación integral se fija la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

- La víctima no tenía medidas de protección.
- La hija está cargo de los abuelos maternos sin demanda de tutoría o curaduría.
  
- **Juicio No.:** 06282-2017-00327
- **Infracción:** Femicidio
- **Ofendido:** Sandra G. Pilco C.
- **Procesado:** Diego I. Vargas G.
- **Análisis del caso:** El presente caso aún no cuenta con sentencia, puesto que en el momento procesal correspondiente en donde se iba a llevar a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la fiscal del caso decide expedir dictamen abstentivo a favor del acusado lo cual para que no exista

nulidades posteriores, solicitan se eleve este dictamen al Fiscal Provincial para que se pronuncie al respecto.

Ya con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, el mismo decide designar a otra fiscal para que sea titular de la acción penal, la misma que de igual manera en la audiencia respectiva solicita se eleve en consulta a la Corte Nacional de Justicia para que absuelva la inquietud planteada en la audiencia.

Con fecha 14 de noviembre del 2017, se lleva a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio con otra fiscal, puesto que la titular ha sido movida de dependencia, y en la audiencia nuevamente solicitan consulta a la Fiscal Provincial acerca de las inquietudes planteadas en la audiencia. Es por este motivo que la presente causa no tiene sentencia.

- La víctima no tenía medidas de protección.
- El hijo está cargo de los abuelos maternos sin demanda de tutoría o curaduría.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Método.**

Para el desarrollo de la presente investigación titulada “El femicidio y sus efectos en la familia de la víctima”, se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo.-** A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente establecer cada uno de los efectos jurídicos que produce el delito de femicidio en los familiares de la víctima, por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos que han producido secuelas a partir de la comisión del delito de femicidio.

**Analítico.-** Con este método se realizó un análisis crítico – jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos que trata el delito de femicidio en la familia de la víctima.

**Descriptivo.-** Con este método se describió y caracterizó cada uno de los efectos jurídicos que produce el delito de femicidio y los efectos en la familia de la víctima.

#### **Enfoque.**

La investigación es de enfoque cualitativo porque se realizó un registro narrativo - descriptivo del problema a investigar, y porque se sigue un proceso sistemático, flexible y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del delito de femicidio y los efectos en la familia de la víctima.

#### **Tipos de Investigación.**

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

**Básica.-** La investigación es básica porque ya existe la tipificación del delito de femicidio y de este modo se ampliará el contenido de los efectos jurídicos que produce el delito de femicidio en los familiares de la víctima.



**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaron documentos físicos (libros como: el Femicidio-Análisis Penológico de la Fiscalía General del Estado, y Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad, del Instituto de la Niñez y Adolescencia; leyes como: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia, tesis como: la de las autoras Ana Carcedo y Camila Ordóñez, titulada Femicidio en Ecuador y de la autora Mariela Chávez, titulada Causas y consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana. ) y virtuales (buscadores web como: SATJE, justicia.gob.ec y funcionjudicial.gob.ec), para de esta manera detallar textual y teóricamente el problema a investigar, que es el delito de femicidio y los efectos en la familia de la víctima.

**Descriptiva:** La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico y doctrina ecuatoriana que tengan relación al delito de femicidio y los efectos en la familia de la víctima.

#### **Diseño de la Investigación.**

**No experimental.-** La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se investigó, esto es el delito de femicidio y sus efectos en la familia de la víctima.

#### **Población.**

La población involucrada está constituida básicamente por cuatro casos prácticos, recolectados del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

#### **Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.**

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

### **Técnicas.**

- Lectura.
- Recolección y revisión documental.
- Observación.

### **Instrumentos.**

- Ficha de resumen.
- Sistema de observación.

### **Técnicas para el Tratamiento de la Información.**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de Microsoft Office Word, mediante el cual se llegó a establecer de manera textual el análisis de los cuatro casos prácticos.

### **Resultados y Discusión.**

Dentro de la investigación se estudió minuciosamente cuatro casos prácticos sancionados por el delito de femicidio, obtenidos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), casos que han dejado en la orfandad a 2 niñas, 3 niños y 1 adolescente (actualmente mayor de edad), todos se encuentran a cargo de sus abuelos maternos, sin demanda de tutoría y no perciben una pensión alimenticia por parte de los obligados subsidiarios, lo cual se verificó mediante el SATJE y el reporte de libro de ingresos de procesos, emitido por el Departamento de Informática del Consejo de la Judicatura de Chimborazo. A más de esto, ninguno de estos niños se encuentra en instituciones de acogimiento institucional como son la Casa Hogar “San Carlos” y la Fundación “El Arca”.

El Servicio Especializado de Protección Especial – SEPE, en la ciudad de Riobamba, está situado en las calles Junín y Los Álamos, sistema a cargo de psicólogos clínicos, que otorgan ayuda psicológica, trabajo social y seguimiento permanente a 4 casos de delito de Femicidio, enfatizando que 3 de estos casos tiene hijos.

Con todo esto se ha demostrando dentro de la presente investigación, que la víctima de femicidio no solamente es la mujer occisa, sino sus familiares, en especial sus hijos, quienes se han quedado sin sus progenitores, en completo estado de indefensión, que están bajo el cuidado de sus abuelos maternos y que el Estado les proporciona ayuda psicológica y seguimiento mediante el SEPE.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

- La muerte de mujeres por su condición de género ha sido una problemática desde tiempos inmemoriales debido a la imposición de un sistema patriarcado en la sociedad en la que vivimos, esto se intenta sancionar y erradicar mediante la creación de la figura del femicidio en la Legislación Ecuatoriana, para que de esta manera los índices de muertes contra mujeres disminuya y que los victimarios sean juzgados acorde a su conducta garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Los hijos de la víctima del femicidio son los que sufren los efectos jurídicos, en primer lugar porque han quedado huérfanos y en segundo lugar porque su ambiente de desarrollo cambia, es decir, sus familiares más cercanos se hacen cargo de ellos, los acogen en su hogar proporcionándoles lo poco que se tenga.
- Las medidas de protección que el Estado otorga es velar por el derecho a la familia que tienen las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto en caso de delitos de femicidio otorgan medidas judiciales que son el acogimiento familiar y el acogimiento institucional y como medidas administrativas se les asigna al Servicio Especializado de Protección Especial – SEPE, para que tenga ayuda psicológica, trabajo social y seguimiento a sus casos.

## RECOMENDACIONES

- Los jueces al momento de resolver deben ser totalmente imparciales puesto que deben olvidarse de estereotipos propios de una sociedad patriarcada, de esta manera la administración de justicia contribuiría de gran manera a la sanción y erradicación de las muertes de mujeres por su condición de género.
- Se debe supervisar que las niñas, niños y adolescentes, concurren a vivienda que les proporcione cariño, afecto, cuidada y protección, y que los familiares que se hagan cargo de ellos muestren interés en ellos y tengan idoneidad moral y social para ejercer su cuidado, para que de esta manera sea mas fácil superar la pérdida de sus progenitores y que no sean revictimizados.
- Se debe ampliar la ayuda que el Estado brinda a las niñas, niños y adolescentes, en lo referente a la ayuda económica, debido a que en la mayoría de los casos, no cuentan con recursos suficientes para sustentar las necesidades básicas de los menores de edad, lo que ocasiona que no puedan tener un correcto desarrollo integral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berrones, V. (26 de 12 de 2017). Sistema Especializado de Protección Especial-Chimborazo. *Sistema Especializado de Protección Especial-Chimborazo*. Riobamba , Chimborazo, Ecuador .
- Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, femicidio y derecho penal*. Buenos Aires-Argentina: Alveroni ediciones.
- Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito-Ecuador: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.
- Chávez, M. (2014). *causas y consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- D'Antonio, D. (1999). *Derechos de Menores*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo Perrot.
- Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documentos MESECVI/CEVI/DEC.1/08)*. (2008).
- Delgado, L. (2013). Infancia en espera: acogimiento residencia, salud mental y escuela . *Educación Social* , 16.
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Femicidio, Analisis Penológico 2014-2015*. Quito-Ecuador: Fiscalía General del Estado.
- Flores, F. (1985). *Introducción al Estudio del Derecho* . México - DF México : Porrúa .
- Gaspar, J. (2001). *Inequidad respecto a la pensión alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores* . México - DF México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo .
- Ministerio de Inclusión Económica y Social . (2014). *Acogimiento Familiar* . Quito - Ecuador : Ministerio de Inclusión Económica y Social .

- Monárrez, J. (2013). Estudio de sentencias dictadas en primera instancia por Órganos Judiciales Especializados en Violencia hacia la mujer en el año 2013, relativas a delitos de femicidios. (pág. 9). Managua - Nicaragua: OVGN.
- Rojina, R. (2006). *Derecho de Familia*. México - DF México: Porrúa .
- Suco, J. (2015). *El Femicidio en el Ecuador*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Torres, E. (2003). *Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Unidad de Estudios Criminológicos y Análisis Delictuencial de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado. . (2013). *Perfil criminológico*.
- Vargas, M. (2017). *El delito de femicidio en la provincia de Chimborazo durante el año 2016*. Riobamba, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

## FUENTES AUXILIARES

Consejo de la Judicatura . (2015). *Reporte de libro de ingreso de procesos*.  
Riobamba-Ecuador : Consejo de la Judicatura .

Consejo de la Judicatura . (2016). *Reporte de libro de ingreso de procesos*.  
Riobamba-Ecuador : Consejo de la Judicatura .

Consejo de la Judicatura . (2017). *Reporte de libro de ingreso de procesos*.  
Riobamba-Ecuador : Consejo de la Judicatura .

Consejo de la Judicatura. (2014). *Reporte de libro de ingreso de procesos*.  
Riobamba - Ecuador : Consejo de la Judicatura .

Corporación MYL. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-  
Ecuador: Ediciones Legales.

Lexis . (2016). *Código Civil*. Quito-Ecuador: Lexis Finder.

Lexis. (2016). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito-Ecuador: Lexis  
Finder.

Lexis. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito-Ecuador: Lexis  
Finder.

Lexis. (2016). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.